

Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña. Novedades normativas con incidencia en materia de contratación pública y modificación de la Ley de Contratos del Sector Público

Cuerpo

El día 1 de marzo de 2023 se han publicado en el BOE las siguientes disposiciones:

- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo

Esta Ley, que establece el marco de ordenación de las políticas públicas de empleo y regula el conjunto de estructuras, recursos, servicios y programas que integran el Sistema Nacional de Empleo, tiene por objetivo promover y desarrollar la planificación, coordinación y ejecución de la política de empleo y garantizar el ejercicio de los servicios garantizados y la oferta de una adecuada cartera de servicios a las personas o entidades demandantes de los servicios públicos de empleo, a fin de contribuir a la creación de empleo y reducción del desempleo, mejorar la empleabilidad, reducir las brechas estructurales de género e impulsar la cohesión social y territorial (artículo 1).

Por lo que se refiere a la contratación pública, cabe destacar que el artículo 27 establece que la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas podrán suscribir con entidades privadas, ya actúen estas individual o mancomunadamente, acuerdos marco de vigencia máxima cuatrienal, en los términos de los artículos 219 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP); y en este sentido, se prevé que tanto los acuerdos marco como los contratos basados en servicios se someterán a la regulación contenida en la LCSP y demás normativa de desarrollo.

Asimismo, el artículo 32 dispone que los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo serán gestionados, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los servicios públicos de empleo; y que los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho (apartado 3). También, se prevé que la Agencia Española de Empleo y los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas podrán celebrar contratos-programa para la ejecución de políticas activas de empleo con otras entidades del sector público, singularmente con entidades locales y universidades públicas, así como con las cámaras de comercio, industria, servicios y, en su caso, navegación, si bien estos contratos-programa gozarán de naturaleza administrativa, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, siempre que no tengan la consideración de contratos públicos de acuerdo con la misma (apartado 5).

Por otra parte, la disposición final quinta modifica la disposición adicional trigésima primera de la LCSP, relativa a la formalización conjunta de acuerdos marco para la contratación de servicios que faciliten “el desarrollo de políticas activas de empleo” –y no que faciliten “la intermediación laboral” como se preveía hasta ahora. En este sentido, se modifican los tres primeros párrafos

del precepto –el último mantiene la misma redacción. Así, se prevé que los órganos de contratación competentes de la Agencia Española de Empleo, y de los organismos de empleo de las Comunidades Autónomas podrán concluir de forma conjunta entre algunos de ellos, acuerdos marco con una o varias entidades privadas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse todos los contratos de servicios de características homogéneas (primer párrafo). Asimismo, se establece que dichos acuerdos marco deben facilitar el desarrollo de políticas activas de empleo y deben incluir la totalidad o una parte de las iniciativas públicas que se pretendan adjudicar durante un período determinado, si bien en todo caso, el recurso a estos instrumentos no podrá efectuarse de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, y deberán tenerse en cuenta las limitaciones que establecen los artículos 17, 308 y 312 de la presente ley (segundo párrafo). Además, se dispone que esta conclusión conjunta de acuerdos marco se realizará con arreglo a lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo II del título I del libro segundo de la LCSP –relativo a los acuerdos marco– y previa adopción del correspondiente convenio entre los organismos públicos implicados, integrados en el Sistema Nacional de Empleo (tercer párrafo).

Esta Ley, de acuerdo con su disposición final decimosexta, entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el BOE, si bien con algunas excepciones que no afectan a los preceptos mencionados.

- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI

Esta Ley tiene por finalidad garantizar y promover el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales (LGTBI), así como de sus familias. A estos efectos, establece los principios de actuación de los poderes públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas específicas destinadas a la prevención, corrección y eliminación, en los ámbitos público y privado, de toda forma de discriminación; así como al fomento de la participación de las personas LGTBI en todos los ámbitos de la vida social y a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social de estas personas (artículo 1).

Por lo que se refiere a la contratación pública, cabe destacar que la Ley establece un régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, en el que se prevé que en las infracciones graves y muy graves, además de ser sancionadas con multa, en atención al sujeto infractor y al ámbito en que la infracción se haya producido, podrá imponerse motivadamente como sanción o medida accesoria, entre otras, la prohibición de contratar con la Administración, sus organismos autónomos o entes públicos por un período de un año o por un período de hasta tres años, respectivamente.

Por otra parte, la disposición final decimoséptima modifica la LCSP, para añadir en la causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1, letra b), haber sido sancionadas con carácter firme “o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características

sexuales, cuando se acuerde la prohibición en los términos previstos en la Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI”.

Asimismo, se añade un apartado 3 bis al artículo 122, para establecer la obligación de las Administraciones públicas de incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato.

Esta Ley, de acuerdo con su disposición final vigésima, entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

Se adjunta un cuadro comparativo a efectos de facilitar la visualización de las modificaciones de la LCSP.

Fecha de publicación01-03-2023

Adjuntos

- [Texto de la Ley 3/2023](#)
- [Texto de la Ley 4/2023](#)
- [Cuadro comparativo modificaciones LCSP](#)